CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 37 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CELEBRAN POR UNA PARTE "LA EMPRESA" MERCANTIL DENOMINADA "INMEGA INVESTIGACION DE MERCADOS, S.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL (LA) C. GUILLERMO MARTINEZ GALLARDO HEREDIA, Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO EL (LA) MARTINEZ GALLARDO QUIJANO SOFIA NALHALA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PATRÓN" Y "EL TRABAJADOR" RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO "LAS PARTES" REFIRIENDOSE A AMBOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARACIONES DE "EL PATRÓN".

- I.1. Declara a través de su representante, que es una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en la escritura pública número 5379, de fecha 17 Diciembre de 1998, otorgado ante la fe del Notario Público número 97, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado José Luis Treviño Manrique, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del primer distrito en Monterrey, Nuevo León, RFC IIM981217AV2.
- I.2. Continua declarando el (la) C. GUILLERMO MARTINEZ GALLARDO HEREDIA que cuenta con poder amplio y suficiente para celebrar este tipo de contrato tal y como lo acredita con la Escritura Pública número escritura pública número 5379, de fecha 17 Diciembre de 1998, otorgado ante la fe del Notario Público número 97, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado José Luis Treviño Manrique, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del primer distrito en Monterrey, Nuevo León; mismo que en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido restringidas, modificadas ni revocadas en forma alguna.
- I.3. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato el ubicado en calle Fresnillo No. 221, Col. Mitras Centro de Monterrey, Nuevo León Cp. 64000.
- I.4. Que requiere los servicios de "EL TRABAJADOR" para desempeñar el puesto y las funciones que más adelante se mencionen y en general todas las que sean similares y conexas que tengan relación directa o indirecta con la labor encomendada y le sean asignadas por "EL PATRÓN" en cualquiera de sus establecimientos o sucursales o cualquier lugar que le sea señalado por "EL PATRÓN".

II.- DECLARACIONES DE "EL TRABAJADOR".

II.1. "EL TRABAJADOR" declara llamarse MARTINEZ GALLARDO QUIJANO SOFIA NALHALA, pertenece al sexo FEMENINO, con fecha de nacimiento el 09 DE MARZO 2004, de estado civil SOLTERA, de nacionalidad MEXICANA, con CURP MAQS040309MNLRJFA7, RFC MAQS0403091G8 y tener como domicilio el ubicado en la calle BOSQUE DE JACARANDAS 680, BOSQUE DE LAS LOMAS, C.P. 11700, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO.

III.- DECLARACIONES DE "LAS PARTES".

- **III.1.** Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, tal como ha quedado asentado en los puntos conducentes que anteceden, asimismo reconocen que cuentan con la capacidad, aptitudes física y psicológica para comprender y aceptar los alcances y usos que el presente contrato conlleva.
- **III.2.** Manifiestan que celebran el presente contrato individual de trabajo por tiempo **DETERMINADO** de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error y/o algún otro vicio de la voluntad que lo invalide y que solo podrá ser modificado previo acuerdo de **"LAS PARTES"** y en los casos establecidos por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones laborales o afines.

Sentadas las anteriores declaraciones "LAS PARTES" celebran el presente contrato bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

- I.- "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar a "EL PATRÓN" sus servicios personales y subordinados por tiempo DETERMINADO, bajo la dirección de los funcionarios designados al efecto, bajo la categoría de COORDINADOR DE MARKETING DIGITAL, aceptando al mismo tiempo ejecutar aquellas labores similares y conexas, así como las que se deriven de los usos y prácticas mercantiles y procedimientos de trabajo, servicio al público que "EL PATRÓN" tiene establecidos o establezca de conformidad con los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo.
- II.- "EL TRABAJADOR" reconoce y acepta que la categoría que efectuará este a favor de "EL PATRÓN", será entre otras, las siguientes: "COORDINADOR DE MARKETING DIGITAL" Y APOYO EN LO GENERAL, máxime que de acuerdo a las propias necesidades de "EL PATRÓN", justifica que la relación contractual sea por tiempo indeterminado, de conformidad con los artículos 37 de la Ley Federal del Trabajo.
- III.- "EL TRABAJADOR" por tanto reconoce y acepta que el presente contrato y en consecuencia la relación laboral con "EL PATRÓN" será por tiempo DETERMINADO y tendrá una vigencia de 90 DÍAS contados a partir del 06 DE ENERO 2023, siendo la causa de temporalidad la que se indica en la cláusula que antecede.
- IV.- "EL TRABAJADOR" declara bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los estudios, acreditaciones, cursos, aptitudes y actitud que justifica el correcto desempeño de las labores y el puesto que le ha sido encomendado, comprometiéndose a exhibir a "EL PATRÓN" los documentos que amparen lo antes señalado dentro del mismo plazo de 90 DÍAS de vigencia del presente contrato a partir de la celebración del mismo, a reserva que de no exhibir documento alguno, se entenderá que no cuenta con la preparación técnica suficiente para el desempeño del puesto, dejando a "EL PATRÓN" en aptitud de rescindir la relación de trabajo por causas imputables al primero. En caso que "EL TRABAJADOR" exhiba en tiempo y forma los documentos descritos en la presente cláusula, "EL PATRÓN" se compromete a extenderle escrito amparando lo señalado.
- V.- "EL TRABAJADOR" reconoce y acepta en todo momento como su único y exclusivo patrón a "INMEGA INVESTIGACION DE MERCADOS, S.C.. y no así con cualquier otra empresa a las que "EL PATRÓN" preste sus servicios como parte de su clientela, filiales y/o cualquier otra persona que pueda verse relacionada e incluso beneficiada del resultado de los servicios que "EL TRABAJADOR" desempeñe a favor de "EL PATRÓN", pues las partes están conscientes que algún

beneficio que pudiese recibir parte ajena al presente contrato derivada de la prestación de los servicios de "EL TRABAJADOR" hacia "EL PATRÓN", de ninguna forma podrá conllevar reconocimiento y/o implicación alguna de una relación laboral.

VI.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la relación de trabajo sin que medie implicación alguna de algún tercero, en tanto "EL TRABAJADOR" libera total y absolutamente a persona ajena a dicha relación de reclamar en su contra reconocimiento alguno de una relación de trabajo y a su vez "EL PATRÓN" acepta tal condición al hacerse cargo de todos y cada uno de los derechos y obligaciones contraídos con "EL TRABAJADOR" derivado de su relación de trabajo.

VII.- "EL TRABAJADOR" reconoce y acepta en todo momento que al prestar sus servicios personales y subordinados a "EL PATRÓN", éste a través de sí mismo y de los superiores jerárquicos que laboren para aquél, es el único y exclusivo legitimado para darle órdenes de trabajo y/o cualquier otra acción que implique subordinación, pactar el pago de un salario, un jornal de trabajo y en fin, cualquier elemento que conlleve reconocimiento alguno de una relación laboral de conformidad con los artículos 8, 10. 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, aclarando desde este momento que si persona ajena a "EL PATRÓN" o que no tuviere facultades para ello, tratase de efectuar alguna orden que implique reconocimiento o incluso presunción a una relación laboral, deberá ser ignorada por "EL TRABAJADOR" sin que por supuesto existiese consecuencia de tal acto y deberá ser enterado a la brevedad a "EL PATRÓN".

VIII.- "EL TRABAJADOR" reconoce y acepta en todo momento que su trabajo será desempeñado de forma exclusiva para "INMEGA INVESTIGACION DE MERCADOS, S.C., en las instalaciones ubicadas en Fresnillo No. 221, Col. Mitras Centro de Monterrey, Nuevo León Cp. 64000, y/o en cualquiera de las sucursales que tiene "EL PATRÓN" o pudiera establecer en cualquier parte de la República o en cualquiera de los domicilios de las empresas a las que "EL PATRÓN" presta sus servicios sin que ello influya en el correcto desempeño de sus labores. El incumplimiento de esta disposición por parte de "EL TRABAJADOR" se considerará como una falta de probidad u honradez según el caso y se sancionará de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y en términos del artículo 32 del mismo ordenamiento.

IX.- "EL PATRÓN" pagará a "EL TRABAJADOR" por los servicios contratados un salario diario en virtud de este contrato equivalente a la cantidad de \$370 TRECIENTOS SETENTA PESOS, 00/100 M.N., en la cual queda incluida la parte correspondiente a los días de descanso obligatorios, séptimos días, días treinta y uno y cualquier otro concepto, en términos de los artículos 69 y 70 de La Ley Federal del Trabajo. Dicha retribución se pagará de manera QUINCENAL, en día laborable, en horas de trabajo y en las oficinas de "EL PATRÓN" en la forma que por razones de seguridad pacten "LAS PARTES".

X.- "El PATRÓN" le asignará a "EL TRABAJADOR", desde el comienzo de la prestación de sus servicios una cuenta de correo electrónico la cual será sofi_mg04@hotmail.com_ a través de la cual le serán enviadas las copias de los recibos de nómina respecto a sus salarios cuando así sean devengados. A su vez, "EL TRABAJADOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la firma de este contrato, ha podido ingresar y consultar el contenido del citado correo, a fin de certificar que cuenta con acceso a este; de igual forma, declara "EL TRABAJADOR" que cuenta con los conocimientos y ha sido instruido a fin de poder consultar dicha cuenta y los correos que de esta emanen; por lo que acepta y está de acuerdo que los recibos le sean enviados a esta cuenta de correo electrónico, hecho que entrañará su aceptación tácita, equiparable a como si estuviesen firmados los mismos.

- XI.- "EL TRABAJADOR" conoce y expresa su conformidad autorizando al patrón para que deduzca de su salario todos y cada uno de los impuestos que se generen a su cargo, así como cualquier otra cantidad a cuyo pago pudiera estar obligado "EL TRABAJADOR", y en especial aquéllos a que se refieren los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo. En su caso "EL PATRÓN" estará obligado a enterarle a "EL TRABAJADOR" durante la vigencia de la relación de trabajo, respecto a todas y cada una de las deducciones que le hayan sido generadas por concepto de pago de impuestos ante la Autoridad Hacendaria correspondiente.
- XII.- "EL PATRÓN" se obliga en su caso, a actualizar el salario de "EL TRABAJADOR" a su beneficio conforme la actualización del Salario Mínimo Vigente de conformidad con los artículos 5° y 82 de la Ley Federal del Trabajo.
- XIII.- "EL TRABAJADOR" se obliga a firmar recibo a favor de "EL PATRÓN", por la totalidad de salarios ordinarios o extraordinarios devengados a que tuviere derecho hasta la fecha del mismo. Tratándose de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), bastará para su validez y consentimiento, la legalidad del citado comprobante ante la Autoridad Hacendaria correspondiente aunado a la disposición del emolumento por parte de "EL TRABAJADOR".
- XIV.- "LAS PARTES" convienen en que "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios durante un jornal máximo de 48 horas de lunes a domingo de cada semana distribuidas según las necesidades del trabajo o de "EL PATRÓN" y gozando de una hora(s) diariamente para tomar sus alimentos, descansar, reponer energía o cualquiera que fuese la actividad de su preferencia fuera del centro de trabajo y sin estar disposición de "EL PATRÓN", por lo que el día de descanso semanal será establecido a un día fijo según la conveniencia de "LAS PARTES".
- XV.- La jornada de trabajo será diurna y "EL PATRÓN" podrá modificar el horario o turno conforme a los requerimientos de "EL PATRÓN" sin necesidad del consentimiento previo de "EL TRABAJADOR", ajustándose a los turnos diurnos, nocturnos o mixtos que autoriza la Ley así como los días de descanso y el periodo de descanso, solamente con la obligación de "EL PATRÓN" de dar aviso con 24 horas de anticipación a la modificación de dicho horario o turno y en total apego a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo y ordenamientos afines.
- XVI.- "EL PATRÓN" podrá registrar la asistencia y el jornal de "EL TRABAJADOR" si así lo considera conveniente y mediante los elementos idóneos de conformidad con el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo. En caso de que "EL TRABAJADOR" sea sometido a ello, el incumplimiento de tal requisito se considerará como inasistencia para los efectos legales conducentes. Para el caso que por así convenir "EL TRABAJADOR" no sea sometido a dicha obligación, "EL PATRÓN" le cubrirá íntegramente su salario a conciencia que dichos días efectivamente fueron laborados; en la inteligencia que si "EL TRABAJADOR" incurre en prácticas que pretendan engañar a "EL PATRÓN" como lo es pretender la retribución salarial de un día no laborado injustificadamente, éste último podrá rescindir la relación laboral por falta de probidad y honradez así como abstenerse del pago de los días no laborados, de conformidad con la cláusula XIX de este mismo contrato.
- XVII.- "EL TRABAJADOR" se obliga a asistir puntualmente a la fuente de trabajo señalada por "EL PATRÓN" en los tiempos convenidos; de no hacerlo se le generará un "retardo" y al acumular tres de éstos, "EL PATRÓN" podrá abstenerse del pago de un día de labores de conformidad con la cláusula XIX de este mismo contrato.

- **XVIII.-** "EL TRABAJADOR" sólo podrá laborar tiempo extraordinario con autorización expresa y por escrito de "EL PATRÓN", por lo que deberá conservar en su poder dichas órdenes escritas y expresamente se convienen que sin ellas no podrá efectuar reclamación alguna por concepto de pago de tiempo extraordinario.
- XIX.- "EL TRABAJADOR" conviene en que dedicará todo el tiempo de sus labores, llámese durante un jornal ordinario y/o extraordinario con el mismo esmero, intensidad y cuidado constante, propio de los servicios prestados.
- XX.- "EL TRABAJADOR" reconoce que en caso de cometer algún acto u omisión que implique deterioro o detrimento en perjuicio de "EL PATRÓN" o incurra en una o más faltas en su empleo, éste último podrá aplicar el uso de actas administrativas que justifiquen el antecedente que dio origen a dicha falta o detrimento, las cuales le serán hechas del conocimiento a "EL TRABAJADOR" quien tendrá el derecho de ejercer su réplica o en su caso, ofrecer pruebas.
- XXI.- Para el caso que "EL TRABAJADOR" se ausentase por causa injustificada de sus labores, "EL PATRÓN" se podrá abstener del pago correspondiente a dicho día no laborado así como la parte proporcional del día de descanso semanal en función a los que realmente laboró, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal del Trabajo.
- **XXII.-** Será causa justificada de labores, aquellas que cuenten con el debido sustento o comprobante emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y las demás que así establezca la Ley Federal del Trabajo.
- **XXIII.-** "LAS PARTES" acuerdan que los días de descanso obligatorio serán los que establece el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en estos casos "EL TRABAJADOR" percibirá su salario íntegro.
- XXIV.- En caso de que "EL PATRÓN" requiera la prestación de los servicios de "EL TRABAJADOR", en los días de descanso obligatorio o a los que tenga derecho este, serán retribuidos en términos del artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo.
- XXV.- "EL TRABAJADOR" disfrutará de sus vacaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 76, 78, 79, 80 y 81 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. "EL TRABAJADOR" durante ese lapso percibirá su salario y además un veinticinco por ciento como pago correspondiente a prima vacacional.
- **XXVI.-** "EL TRABAJADOR", en uso de su derecho de potestad comprendido en el artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, a la firma del presente Adéndum, solicita y autoriza de mutuo acuerdo con "EL PATRÓN" distribuir o fraccionar la forma y tiempo de los días de vacaciones a los que tenga derecho, garantizando el goce y disfrute de las mismas.
- **XXVII.-** "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual equivalente a quince días de salario, que le será pagado conforme al artículo 87 de la Ley de la Materia a más tardar el veinte de diciembre de cada año, para el caso de que "EL TRABAJADOR" tenga menos de un año laborado, se le pagará como aguinaldo únicamente la parte proporcional al tiempo de servicios.
- XXVIII.- En caso de que "LAS PARTES" por el motivo que fuere, den por terminada la relación de trabajo, "EL PATRÓN" le pagará a "EL TRABAJADOR" la parte correspondiente a que

tenga derecho por los conceptos proporcionales de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, atendiendo a la prescripción señalada en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo.

XXIX.- "EL PATRÓN" se compromete a poner a plena disposición de "EL TRABAJADOR" todas y cada una de las herramientas, útiles, instrumentos, materiales y/o equipos de trabajo para el correcto desempeño de sus labores, comprometiéndose a su vez "EL TRABAJADOR" de mantener en óptimas condiciones dichas herramientas, útiles, instrumentos, materiales y/o equipos, siendo responsables de su correcto desempeño y funcionamiento en las mismas condiciones a como le fue otorgado, asimismo en caso de deterioro de las mismas por un uso inadecuado e imputable a "EL TRABAJADOR", le será retenida la cantidad equivalente a la reparación y/o sustitución necesaria por causas imputables a él.

XXX.- "EL TRABAJADOR" se someterá a los planes y programas de capacitación vigentes en el centro de trabajo. "LAS PARTES" convienen que la capacitación podrá hacerse dentro o fuera de los horarios de trabajo indistintamente. "EL TRABAJADOR" deberá asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte de la capacitación o adiestramiento; deberá entender las indicaciones del personal que imparta la capacitación y cumplir con los programas respectivos; "EL TRABAJADOR" deberá presentar los exámenes de aptitud que sean requeridos.

XXXI.- "EL PATRON" se obliga en términos de lo dispuesto por el artículo 132, fracción XV, 153-A, 153-B, 153-C de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos y aplicables a proporcionar la capacitación y adiestramiento a "EL TRABAJADOR" de acuerdo a los plazos establecidos por la Ley aplicable, comprometiéndose a contar como parte de sus obligaciones, del registro de todos y cada uno de los cursos y/o seminarios y/o programas de capacitación y/o conocimientos impartidos y conexos, los cuales serán exhibidos ante la Autoridad Laboral o a fin conforme lo determine la Ley Federal del Trabajo y/o cualquier disposición aplicable.

XXXII.- "EL PATRON" se obliga en términos de lo dispuesto por el artículo 132, fracción XV, 153-A, 153-B, 153-C de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos y aplicables a proporcionar la capacitación y adiestramiento a "EL TRABAJADOR" dentro de un horario que no contraponga las actividades cotidianas que realice "EL TRABAJADOR" una vez que concluya su jornada laboral, sino que se computará como tiempo efectivamente laborado, siendo impartidos en la fuente de trabajo o en lugares diversos según la naturaleza de la capacitación y adiestramiento a impartir; en dicho caso "EL PATRON" correrá a cargo con todos los gastos que se pudiesen generar por concepto de viáticos.

XXXIII.- "EL PATRON" dará aviso a "EL TRABAJADOR" sobre la capacitación y adiestramiento que vaya a impartir, con tiempo suficiente para no interferir ni menoscabar en las labores del último.

XXXIV.- "EL TRABAJADOR" se obliga en términos de lo dispuesto por los Artículos 25, fracción VII, 31, 153-A, 153-D y 153-H de la Ley Federal del Trabajo a recibir de "EL PATRÓN" la Capacitación y Adiestramiento correspondiente y a cumplir con los mismos, de acuerdo a los términos, planes y programas establecidos por "EL PATRÓN"; "EL TRABAJADOR" se obliga a asistir puntualmente a los cursos de Capacitación y Adiestramiento, así como a atender las indicaciones de las personas que los impartan y sobre todo a ponerlos en práctica durante sus actividades a fin de garantizar el correcto desempeño de sus labores y un ambiente de seguridad dentro de la fuente de trabajo.

XXXV.- "EL TRABAJADOR" se somete a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene "EL PATRÓN", los reglamentos o las autoridades públicas en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo para comprobar que "EL TRABAJADOR" no padece incapacidad o enfermedad contagiosa y se encuentra apto para desempeñar el trabajo sin ponerse en peligro, en el concepto de que el médico que los practique será designado y retribuido por el mismo patrón.

XXXVI.- Derivado de lo establecido en el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, cuya reforma tuvo lugar el pasado 1ro. de mayo de 2019 y donde se adicionó la fracción "X", "EL TRABAJADOR" declara <u>BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD</u> que lo(s) único(s) y exclusivo(s) beneficiario(s) así como dependiente(s) económico(s) de este son la(s) persona(s) citadas en la presente cláusula y que en caso de fallecimiento de "EL TRABAJADOR", se considerará el reparto de todas y cada una de las prestaciones laborales que hubiese generado en vida así como cualquier otro concepto que se le pueda llegar a adeudar por parte de "EL PATRÓN" en los términos y condiciones que se describen a continuación:

BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PORCENTAJE DE
		ENTREGAR

En caso de lesión o fallecimiento que ponga en peligro la vida de "EL TRABAJADOR", el mismo autoriza a "EL PATRÓN" a efecto de localizar a sus beneficiarios a fin de darle(s) aviso de cualquier situación relacionada.

XXXVII.- "EL TRABAJADOR" declara <u>BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD</u> que no le corresponde derecho adicional alguno a diversa persona en su carácter de beneficiario que no haya sido referido en el presente documento, liberando totalmente a "EL PATRÓN" de cualquier responsabilidad futura que pudiese originarse por parte de terceras personas que se consideren bajo el carácter de beneficiarios.

XXXVIII.- "EL TRABAJADOR" se obliga a observar y respetar las medidas de seguridad y disciplina dentro de cualquiera de las instalaciones de "EL PATRÓN", así como las contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo vigente, a conciencia que un acción que contraponga lo antes manifestado, se podrá considerar como una falta de probidad y/o honradez y se podrá proceder con la rescisión de la relación laboral.

XXXIX.- "EL TRABAJADOR" reconoce que son propiedad exclusiva de "EL PATRÓN" los estudios, información, procedimientos, secretos comerciales, clientes, factibilidad de negocio, proyectos concluidos, fallidos o no terminados, prospectos de clientes, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, trazos, fotografías, procedimientos, paquetes, sistemas de informática y/o cualquier otro trabajo intelectual e industrial que "EL TRABAJADOR" desarrolle durante la vigencia de este contrato y en general todos los documentos e información verbal que se le proporcione o elabore con motivo de la relación de trabajo así como los que el propio empleado prepare o formule en relación o conexión con sus servicios, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado, a no sustraerlos del lugar del trabajo, salvo por necesidades del servicio y con la autorización de "EL PATRÓN" y a regresarlos en el momento en que éste le requiera o bien al término del presente contrato por el motivo que este fuera.

XL.- "EL TRABAJADOR" estará obligado a guardar estricta reserva de la información, procedimiento y todos aquellos hechos y actos que con motivo de su trabajo sean de su conocimiento por lo tanto se obliga a no utilizar en su beneficio o en beneficio de terceras personas ya sea directa o indirectamente la información, secretos comerciales, secretos industriales, de informática, software, clientes, correos electrónicos, etc., que se encuentren protegidos por la Ley y conforme al Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre "LAS PARTES".

XLI.- "EL TRABAJADOR" acepta que en ningún caso deberá solicitar préstamos o contraer compromisos económicos particulares con clientes, proveedores, terceros con relación con "EL PATRÓN" o empleados de este último, de contravenir lo anterior, se estimará desobediencia a las órdenes de trabajo y consecuentemente será causa justificada de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón conforme al artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

XLII.- "EL TRABAJADOR" se obliga durante la vigencia de este contrato, como después de su terminación o rescisión a no divulgar ni a utilizar cualquier aspecto o información relacionada con los negocios, actividades y operaciones de "EL PATRÓN" que fueran de su conocimiento con motivo de la relación de trabajo, ni proporcionar a terceros, directa o indirectamente, información verbal o por escrito sobre los métodos, sistemas y actividades de cualquier clase que se relacionen con "EL PATRÓN" durante el desarrollo de sus actividades.

XLIII.- "EL TRABAJADOR" se obliga en todo tiempo a desempeñar los servicios que se consignan en este contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el domicilio principal de "EL PATRÓN" y/o en donde sean requeridos sus servicios.

XLIV.- "EL TRABAJADOR" declara bajo protesta de decir verdad, que ha sido debidamente informado, capacitado e instruido por parte de "EL PATRÓN", acerca de la aplicación de la NOM-035-STPS-2018 correspondiente a los "Factores de Riesgos Psicosociales en el Trabajo", hecho por lo que se ha establecido un canal de comunicación directa entre estos y una campaña visual sobre cómo actuar en caso de padecer de cualquier riesgo de esta índole ya sea a través de sí mismo o de cualquier trabajador dentro de la fuente de trabajo que se percate.

XLV.- "LAS PARTES" convienen en que lo no previsto en el presente contrato se regirá por la Ley Federal del Trabajo u ordenamientos afines y ante la autoridad correspondiente y a falta de regulación, en su caso por la costumbre, la doctrina, el uso y la buena fe, o bien en los términos que establezcan las disposiciones internas de **"EL PATRÓN"**.

XLVI.- El presente contrato se rescindirá o terminará o suspenderá por incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a las cláusulas del mismo o por los casos establecidos por la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones laborales o afines.

XLVII.- "EL PATRÓN" le reconoce a "EL TRABAJADOR" una antigüedad desde el 06 DE ENERO 2023

En lo no previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo u ordenamientos afines y ante la autoridad correspondiente a la que se someten "LAS PARTES" para el caso de controversia.

LEÍDO QUE FUE EN SU TOTALIDAD EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y BIEN ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN POR DUPLICADO TANTO AL MARGEN COMO AL CALCE PARA MEJOR CONSTANCIA, EN LA

CIUDAD D MEXICO A LOS 06 DE ENERO 2023 , POR NO CONTENER CLÁUSULA ALGUNA QUE ATENTE CONTRA LA MORAL, EL DERECHO Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

"EL PATRON"	"EL TRABAJADOR"
INMEGA INVESTIGACION DE MERCADOS, S.C	MARTINEZ GALLARDO QUIJANO SOFIA NALHALA
TESTIGO	TESTIGO

CARTA COMPROMISO

INMEGA INVESTIGACION DE MERCADOS, S.C.

PRESENTE.

Yo, MARTINEZ GALLARDO QUIJANO SOFIA NALHALA,, derivada de la relación de

trabajo que me encuentro por celebrar única y exclusivamente con la empresa que al rubro indico,

me comprometo a hacer entrega a la moral INMEGA INVESTIGACION DE MERCADOS, S.C.,

concretamente al departamento de Recursos Humanos dentro de horario laboral y en las

instalaciones de la fuente de trabajo, a más tardar dentro de los próximos 30 (treinta) días

posteriores a la celebración del Contrato Individual de Trabajo, todas y cada una de las constancias

que acreditan que cuento con las aptitudes, conocimiento y preparación necesaria para el correcto

desempeño de mis labores, toda vez que por causas imputables a mí, no he podido exhibir los

mismos con anterioridad. Así mismo me encuentro totalmente consciente e incluso acepto conocer

que de no exhibir los citados documentos, no estaré acreditando que cuento con los conocimientos

necesarios para el trabajo que desempeñaré, por lo que la moral INMEGA INVESTIGACION DE

MERCADOS, S.C podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para esta de conformidad

con el artículo 47 fracción XIV Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Atentamente:

MARTINEZ GALLARDO QUIJANO SOFIA NALHALA,

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE LOS TRABAJADORES SOLICITUD DE ALTA ANTE EL IMSS PRESENTE.



POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, YO **MARTINEZ GALLARDO QUIJANO SOFIA NALHALA**, SOLICITO POR MEDIO DE LA RELACIÓN LABORAL QUE ME ENCUENTRO A PUNTO DE CELEBRAR CON LA MORAL "INMEGA INVESTIGACION DE MERCADOS, S.C., LA SOLICITUD PARA SER DADO DE ALTA POR LA MISMA ANTE ESE INSTITUTO.

[SELLOS DE ACUSE IMSS]

CONDICIONES DE TRABAJO

Estimado(a) MARTINEZ GALLARDO QUIJANO SOFIA NALHALA, encontrándonos felices por tenerte con nosotros en la empresa "INMEGA INVESTIGACION DE MERCADOS, S.C esperamos que puedas seguir desempeñándote profesionalmente en nuestro excelente centro de trabajo; te comunicamos algunas de tus condiciones de trabajo:

NOMBRE COMPLETO: _	MARTINEZ GALLARDO QUIJANO SOFIA NALHALA	
NACIONALIDAD: _	MEXICANA	
EDAD ACTUAL: 1	<u>8</u>	
SEXO: <u>F</u>	<u>EMENINO</u>	
ESTADO CIVIL:	SOLTERA_	
CURP:	MAQS040309MNLRJFA7	
RFC: _	MAQS0403091G8	
LOMAS, C.P. 11700, MIG DOMICILIO DEL PATRÓ	AJADOR:BOSQUE DE JACARANDAS 680, BOSQUE DE LAS GUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO N:Fresnillo 221, Mitras Centro, 64460 Monterrey, N.L	
	COORDINADOR DE MARKETING DIGITAL	
	<u>370</u>	
(PAGADERO DE FOF	RMA QUINCENAL MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA)	
FUNCIONES: Lo referent	e a estudios de mercado, mercadotecnia, aplicación de análisis de marca,	
posicionamiento, promoc	ión, propaganda de producto etc.; así como el cumplimiento del objeto	
social del patrón.		
JORNAL: Seis días de la	abores y un día de descanso semanal, en un horario de ocho horas sin	
superar los máximos pre	vistos en los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo, quedando	
expresamente prohibido la	aborar tiempo extraordinario.	
LUGAR DE PRESTACIÓ	N DE SERVICIOS: En la fuente de trabajo del patrón.	
Cabe señalar que	serás debidamente capacitado y adiestrado para el correcto cumplimento	
de tus labores como se	especificó en tu Contrato Individual de Trabajo y de conformidad con lo	
establecido por la ley.		
"Manifiesto estar o	de acuerdo con las condiciones de trabajo antes relatadas y de conformidad	
con el artículo 25 de la Le	ey Federal del Trabajo:"	
	Atentamente:	
MARTINEZ GALLARDO QUIJANO SOFIA NALHALA		

TESTIGO

TESTIGO